

Abengoa, S.A. (la “Sociedad”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente comunicación relativa a

Otra información relevante

La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de diciembre de 2020 en segunda convocatoria, ha aprobado las propuestas de acuerdo sometidas a votación bajo los puntos 1.1 (Fijación del número de miembros del Consejo de Administración), 1.2. (Alternativo) (Nombramiento de Dña. Margarida Aleida S. de la Riva Smith), 1.3 (Alternativo (Nombramiento de don Jordi Sarriá Prats), 1.4 (Alternativo) (Nombramiento de don Juan Pablo López-Bravo Velasco) y 5 (Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados) y rechazado las restantes propuestas de acuerdo, todas ellas incluidas en el orden del día que fue remitido a esta Comisión por medio de las comunicaciones de otra información relevante de fechas 16 y 24 de noviembre de 2020 (con números de registro 5758 y 5847 respectivamente).

Las propuestas aprobadas lo fueron en los términos previstos en la documentación puesta a disposición de los accionistas y publicada tanto en la página web corporativa como en la página web de esta Comisión desde el día de las referidas comunicaciones.

El texto definitivo de los acuerdos aprobados son los que se adjuntan como Anexo.

Sevilla, 22 de diciembre de 2020

Propuesta de acuerdos para la Junta General Extraordinaria a celebrar el 21 o el 22 de diciembre de 2020, en primera o segunda convocatoria respectivamente

Primero.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Nombramiento de consejeros

1.1 Fijación del número de miembros del Consejo de Administración

Habida cuenta de que llegada la fecha de conversión de los instrumentos convertibles emitidos por las filiales de la sociedad, Abengoa Abenewco 2, S.A.U., Abengoa Abenewco 2 Bis, S.A.U. y Abengoa Abenewco 1, S.A.U., esto es el próximo 3 de diciembre de 2020, se producirá la ruptura del grupo económico y fiscal actualmente encabezado por la Sociedad y, como consecuencia de dicha ruptura, la Sociedad pasará a ostentar, en su caso, una participación minoritaria en Abengoa Abenewco 1, S.A.U., nueva sociedad cabecera del grupo consolidado, y sus negocios, se acuerda fijar en tres el número de miembros del Consejo de Administración.

1.2 (Alternativo) Nombramiento de Dña. Margarida Aleida S. de la Riva Smith, mayor de edad, divorciada, de nacionalidad brasileña, con domicilio en Sao Paulo (Brasil), Rua Visconde de Nacar 185 y provista de pasaporte núm. FW318391 en vigor.

1.3 (Alternativo) Nombramiento de don Jordi Sarriá Prats, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, c/ Travesera de Gracia 35, y provisto de DNI núm. 35.101.072 en vigor

1.4 (Alternativo) Nombramiento de don Juan Pablo López-Bravo Velasco, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Arascues 40 y provisto de DNI núm. 50.694.706 en vigor.

Quinto.- Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración, al Secretario y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, y como delegado especial de ésta Junta, comparezca ante Notario, otorgue las escrituras públicas necesarias y proceda, en su caso, a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados que legalmente lo requieran, formalizando cuantos documentos sean necesarios en cumplimiento de dichos acuerdos.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquier de sus miembros, para que libremente pueda interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como proceda a delegar en cualquiera de sus miembros para otorgar cualquier escritura de rectificación o complementaria que sea menester para subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir la inscripción registral de cualquier acuerdo, hasta el cumplimiento de cuantos requisitos pueden ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.